

**RPC-SO-27-No.464-2024**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Constitucional, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales p) y r) de la referida Ley, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 10 del Reglamento General a la LOES, establece: “Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será

presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada (...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, reformado a través de Resolución RPC-SE-08-No.020-2021, de 12 de febrero de 2021;

Que, el artículo 5 del referido Instructivo, sostiene: “Las empresas auditoras interesadas en calificarse como elegibles, realizarán la postulación a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo al referido sistema, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo (...)”;

Que, el artículo 7 del mencionado Instructivo, prescribe: “Una vez analizada la documentación remitida por las empresas postulantes, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasionada conformada para el efecto, para su conocimiento. Con base en el referido informe, la Comisión recomendará al Pleno del CES calificar o no como elegible a la empresa auditora postulante”;

Que, el artículo 8 del precitado Instructivo, preceptúa: “El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de la calificación de elegible a la empresa auditora postulante. La Resolución que emita el Pleno del CES deberá ser publicada en la Gaceta Oficial”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 5.- Conformar la Comisión Ocasionada que se encargará de cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa (...)”;

Que, el 26 de abril de 2024, el representante legal de la empresa WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA., postuló mediante el Sistema Informático para el Proceso de Calificación de Empresas Auditoras;

Que, mediante memorando CES-CMI-2024-0316-M, de 27 de mayo de 2024, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitió el informe técnico I-CMI-DAI-No.048-2024, respecto a la revisión de requisitos y prohibiciones de la empresa auditora postulante WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA., a la Comisión Ocasionada creada para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa;

Que, la postulación realizada por la empresa auditora antes mencionada ha sido tramitada de conformidad con el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa y cumple con lo establecido en el mismo, por tal razón, la Comisión Ocasionada creada por la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de

Calificación de Empresas de Auditoría Externa, remitió el memorando CES-CORPC427-2019-2024-0061-M, de 24 de junio de 2024, a través del cual notificó el Acuerdo ACU-COEAE-SO-02-015-2024, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 20 de junio de 2024, mediante el cual convino recomendar al Pleno del CES el otorgamiento de la calificación de elegible a dicha empresa;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional creada por la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar como elegible a la empresa WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA., con número de RUC 1790802167001, para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-CMI-DAI-No.048-2024, elaborado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

**Artículo 2.-** La vigencia de la presente calificación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Consejo de Educación Superior (CES), en cualquier momento, podrá solicitar a la empresa auditora calificada como elegible la exhibición de los documentos originales que fueron remitidos a través del sistema informático para el proceso de calificación.

**SEGUNDA.-** La empresa auditora WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA., forma parte del listado de empresas auditoras calificadas. Las demás empresas auditoras que requieran calificarse como elegibles y cumplan con los requisitos establecidos en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa serán incorporadas al listado, mismo que será actualizado por la Secretaría General del CES.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a la empresa auditora WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CIA. LTDA.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social del CES para la difusión del listado de empresas auditoras calificadas por este Organismo.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SÉPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de julio de 2024, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**